H. CONGRESO DEL ESTIDA STONY CENDALEGISLATURA

LXVI LEGISLATUR Direccion de Apoyo Legislanvo SECRETARIA DE SERVICIOS Expediente número: 039

Asunto: Dictamen: 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 21 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.
- 2. Con fecha 26 de noviembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

- 3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y analisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, y dando como resultado un pliego de observaciones.
- 4. Con fecha 19 de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó al Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, el pliego de observaciones realizada por la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda.
- 5. Con fecha 03 de enero de dos mil veinticinco, el Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, entregó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la solventacion derivado del pliego de observaciones que se le notificó.
- 6. Con fecha 06 de enero de dos mil veinticinco, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir la solventacion de Informacion a la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.





### COMISIÓN DE HACIENDA.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos.

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados de la ciudad de México y del municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

11.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
  Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de

/ 7/ 1/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO.

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e



### COMISIÓN DE HACIENDA.

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

**Articulo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siquiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago:
- III. Destino de los recursos:
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 20.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades



### COMISIÓN DE HACIENDA.

paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- II. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.
- III. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable,



### COMISIÓN DE HACIENDA.

se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Objeto.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siquiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



### COMISIÓN DE HACIENDA.

 Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;



### COMISIÓN DE HACIENDA.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

4



### COMISIÓN DE HACIENDA.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

#### **POLITICA DE INGRESOS**

La presente Ley es de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Es por ello el Municipio de Santiago Apola establecerá estrategias y acciones para obtener la participación de los Contribuyentes en la Recaudación:

- Llevar a cabo reuniones con los contribuyentes que tenga instalaciones de comercio.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes de "AGUA POTABLE".
- Informar al público general la Aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de conocer el contenido de la ley de ingresos en cuando a los concepto y tarifas en la recaudación de ingresos propios.
- Realizar invitación al público en general a participar en el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio, a través del perifoneo (medio de comunicación abierta a todo público).
- Brindar una excelente atención al contribuyente en el área de Tesorería Municipal.

A)



### COMISIÓN DE HACIENDA.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado D fracción I y fracción XXI de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Oaxaca; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.r

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Santiago Apoala, distrito de Nochixtlán, Oaxaca, es el resultado de la participación, análisis, discusión y trabajo de cada una de el área que integran la administración pública municipal, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

#### TÍTULO V

En el capítulo II, sección cuarta "Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" se consideró la adición del concepto de "Reconexión a la red de agua entubada para radicados" en la Ley de Ingresos se justifica como una medida necesaria para cubrir los costos operativos asociados con la reconexión del servicio de agua a usuarios que, habiendo radicado en la localidad, han solicitado la reactivación del suministro tras un periodo de suspensión. Esta tarifa busca garantizar la recuperación de gastos por inspección, mano de obra, materiales y administración, asegurando la continuidad y sostenibilidad del servicio de agua potable. Además, fomenta un uso responsable y el cumplimiento de las obligaciones de pago, contribuyendo al mantenimiento y mejora de la infraestructura hidráulica.

En el capítulo II, sección sexta "Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar" se consideró aumentar la cuota en pesos con la finalidad de que el Municipio perciba más ingresos en el rubro de Derechos, sin perjudicar a los nuevos contratistas.

#### CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

\$2,200.00

En el capítulo III, Sección "Única" se consideró agregar el concepto de reinscripción al padrón de contratistas esto con la finalidad de ayudar a los contratistas ya inscritos en el ejercicio anterior a no pagar nuevamente la cuota completa y volver a participar en las obras del nuevo ejercicio fiscal.





CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

Reinscripción al padrón de contratistas

\$1,800.00

### TÍTULO VI

En el capítulo único, sección primera "Otros Productos", el municipio decidió agregar un nuevo concepto esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 5, de la ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

Bases para licitación pública

\$300.00 a \$1,500.00

En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y en su caso la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa de:

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 19 de diciembre de dos mil veinticuatro, se les notificó del primer pliego de



### COMISIÓN DE HACIENDA.

observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 03 de enero de dos mil veinticinco, en su estudió se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y para el presente caso sirve como criterio orientador, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



### COMISIÓN DE HACIENDA.

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de: SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y



### COMISIÓN DE HACIENDA.

oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos,



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. m: Metros:
- XXIV. m2: Metro cuadrado;
- XXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV.Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

7. J



### COMISIÓN DE HACIENDA.

XXXIX.**UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie:
  - c) Transferencia electrónica
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Hy



### COMISIÓN DE HACIENDA.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

### Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán

Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$51,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$50,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$50,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,300.00
GASTOS DE EJECUCION DE OTROS IMPUESTOS	\$1,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$1,000.00
SANEAMIENTO	\$1,000.00
DERECHOS	\$277,330.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$51,600.00
MERCADOS	\$45,600.00
PANTEONES	\$6,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$216,730.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$15,200.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	\$25,430.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$112,000.00

*J J J* 



### COMISIÓN DE HACIENDA.

SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	\$1,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	\$32,600.00
OTROS DERECHOS	\$9,000.00
OTROS DERECHOS	\$9,000.00
PRODUCTOS	\$5,000.00
PRODUCTOS	\$5,000.00
OTROS PRODUCTOS	\$3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	\$300.00
APROVECHAMIENTOS	\$62,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$62,000.00
MULTAS	\$62,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$9,086,858.83
PARTICIPACIONES	\$2,577,757.87
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$1,721,956.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$636,380.97
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	\$32,866.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$20,910.45
ISR SOBRE SALARIOS	\$23,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	\$27,861.79
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$94,681.18
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$9,148.98
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$9,502.29
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	\$1,449.68
APORTACIONES	\$6,509,098.86



71



### COMISIÓN DE HACIENDA.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.

CONVENIOS

PROGRAMAS FEDERALES

\$1,000,321.48

\$2.10

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,005

\$1,00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.**Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

9[



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS

**CUOTA EN PESOS** 

Introducción de agua potable (Red de distribución)

\$220.00

Introducción de drenaje sanitario

\$2,100.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Mercados

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



/ 9/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construídos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Co	DNCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puesto de vendedores foráneos		\$200.00	Por día
Puesto de vendedores locales		\$100.00	Por día
Repartidores con venta de tortilla	, carnes, pan, quesos, helados)	\$25.00	Por día
Repartidores con venta de produc (empresas nacionales)	ctos empaquetados embotellados	\$50.00	Por día
Repartidores con venta de tanque	e de gas	\$50.00	Por día
Repartidores con venta material c	de construcción.	\$50.00	Por día

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$550.00	Por evento
Las autorizaciones de construcción de monumentos local	\$100.00	Por evento









### COMISIÓN DE HACIENDA.

Las autorizaciones de construcción de monumentos radicados.

\$200.00

Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicios de inhumación local	\$100.00	Por evento
Servicios de inhumación radicados	\$200.00	Por evento
Autorización de Exhumación.	\$550.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

- **Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.
- **Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.
- **Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de constancias: de residencia, origen, dependencia económica,	\$100.00	Por evento
Expedición de copias de documentos existentes en el archivo municipal.	\$5.00	Por evento
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00	Por evento

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

J.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Segunda Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial		-
Misceláneas (sin venta de alcohol).	\$50.00	Mensual
Tienda de materiales de construcción	\$100.00	Mensual
Servicios	-	-
Farmacia	\$100.00	Mensual
Consultorios médicos	\$100.00	Mensual
Hotel y cabañas	\$100.00	Mensual
Pollerías	\$100.00	Mensual
Panaderías y pastelerías	\$50.00	Mensual
Taller Mecánico	\$50.00	Mensual
Estéticas y salón de belleza	\$25.00	Mensual
Papelería	\$25.00	Mensual
Tiendas de ropa	\$25.00	Mensual



11.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Ciber's	\$25.00	Mensual
Gimnasio	\$25.00	Mensual
Zapaterías	\$25.00	Mensual
Alberca	\$50.00	Mensual
Taller mecánico de motos	\$25.00	Mensual
Taquerías	\$25.00	Mensual
Comida Rápida	\$25.00	Mensual
Molino de nixtamal y chile	\$25.00	Mensual
Herreria	\$25.00	Mensual
Carpinteria	\$25.00	Mensual
Novedades y regalos	\$25.00	Mensual
Renta de mobiliario (mesas, sillas, lonas, carpas etc.)	\$25.00	Mensual
Comedores sin venta de alcohol.	\$50.00	Mensual
Purificadoras	\$50.00	Mensual

**Artículo 34.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

### Sección Tercera

## Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas,

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIE	DAD
Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas	\$200.00 Mensua	1
Tendejón con venta de bebidas alcohólicas a granel.	\$200.00 Mensua	
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas.	\$200.00 Mensua	
Comedores con venta de bebidas alcohólicas.	\$200.00 Mensua	1







### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Suministro de agua entubada local.	\$300.00	Anual
Suministro de agua entubada radicados.	\$300.00	Anual
Conexión a la red de agua entubada local.	\$100.00	Por evento
Suministro de agua entubada.	\$1,000.00	Anual
Conexión a la red de agua entubada radicados.	\$200.00	Por evento
Reconexión a la red de agua entubada local	\$100.00	Por evento
Reconexión a la red de agua entubada radicados.	\$200.00	Por evento

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Conexión a la red drenaje local.	\$100.00	Por evento
Conexión a la red drenaje radicados.	\$200.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje local.	\$100.00	Por evento







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Reconexión a la red de drenaje radicados.

\$200.00

Por evento

### Sección Quinta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 44.** El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto del Municipio tengan en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios públicos	\$6.00	Por evento

### Sección Sexta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,200.00	Por evento

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Única Otros Derechos

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser reinscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

9-/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

PERIODICIDAD

Reinscripción al padrón de contratistas

\$1,800.00

Por evento

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera Otros Productos

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO

**CUOTA EN PESOS** 

PERIODICIDAD

Bases para licitación pública

\$300.00 a \$1,500.00

Por evento

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.







### COMISIÓN DE HACIENDA.

### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Multas

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Alterar el tránsito vehicular y peatonal	\$200.00 a \$400.00	Por evento
11.	Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad	\$2,000.00 a \$5,000.00	Por evento









### COMISIÓN DE HACIENDA.

Ш.	La práctica de vandalismo en los monumentos municipales o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos;	\$2,000.00 a \$5,000.00	Por evento
IV.	Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales. (o en domicilios donde provoquen molestias a vecinos)	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
V.	Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
VI.	Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por evento
VII.	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	\$2,000.00 a \$4,000.00	Por evento
VIII.	Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
IX.	Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por evento
X.	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
XI.	Orinar o defecar en lugares públicos	\$500 a \$1,000.00	Por evento
XII.	Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por evento



### COMISIÓN DE HACIENDA.

XIII.	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	\$500 a \$1,000.00	Por evento
XIV.	Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por evento
XV.	Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	\$1,000.00 a \$2,000.00	Por evento
XVI.	Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
(VII.	Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la autoridad municipal.	\$500.00 a \$1,000.00	Por evento
VIII.	Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine y ocasione daños a terceros.	\$2,000.00 a \$4,000.00	Por evento
XIX.	A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.	\$2,000.00 a \$4,000.00	Por evento
XX.	No acudir al llamado de la autoridad municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública.	\$2,000.00 a \$4,000.00	Por evento

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 58. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 59.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 60. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 61. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

#### Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 62. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

# Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.



9/ J



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

### Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 64.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

# Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 66.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

9/ J



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

## Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 69. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 70. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera Programas Federales

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

J H



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero. -** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio físcal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio físcal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

**Objetivo Anual** 

Estrategias

Metas

Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio

Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones Municipio. Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, a través de visitas e invitaciones a la población en general.







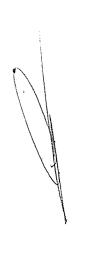
#### COMISIÓN DE HACIENDA.

Incrementar las Municipales, Federares, para atender acciones mejoramiento la infraestructura y a las necesidades la población. prioritarias en beneficio del Pueblo. seguridad pública.

Participaciones Vigilar el recurso de manera

Aportaciones transparente con destino al Ejecutar obras de calidad en base

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Apoala, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2025.







#### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

#### Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán

#### Proyecciones de Ingresos - LDF

#### Pesos (Cifras Nominales)

	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,924,387.87	\$3,082,304.81	\$3,248,749.27	\$3,424,181.74
Α	Impuestos	\$51,300.00	\$51,370.00	\$51,444.19	\$51,522.18
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,054.00	\$1,110.92	\$1,170.91
D	Derechos	\$277,330.00	\$292,305.82	\$308,090.33	\$324,727.21
Ε	Productos	\$5,000.00	\$5,270.00	\$5,554.58	\$5,854.53
F	Aprovechamientos	\$62,000.00	\$65,348.00	\$68,876.79	\$72,596.14
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$2,577,757.87	\$2,716,956.79	\$2,863,672.46	\$3,018,310.77
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,509,100.96	\$6,860,592.41	7,231,064.40	7,621,541.88
Α	Aportaciones	\$6,509,098.86	\$6,860,590.20	7,231,062.07	7,621,539.42
В	Convenios	\$2.10	\$2.21	\$2.33	\$2.46
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

4	Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio 2025.

#### Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

#### Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán

#### Resultados de Ingresos - LDF

Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,399,629.30	\$2.633,105.09	\$2,650,141.39	\$2,780,426.32
A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$700.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,063.00	\$1,060.90	\$1,094.89	\$600,00
D Derechos	\$66,355.00	\$66,213.71	\$77,950.00	\$80,000.00
E Productos	\$4,956.30	\$5,249.66	\$5,960.00	\$6,258.00
F Aprovechamientos	\$15,300.00	\$15,913.50	\$22,300.00	\$23,415.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,311,955.00	\$2,544,667.32	\$2,542,336.50	\$2,669,453.32





#### COMISIÓN DE HACIENDA.

ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,684,700.83	\$4,963,101.32	\$5,046,587.63	\$6,175,615.61
Α	Aportaciones	\$4,684,700.83	\$4,963,101.32	\$5,046,585.53	\$6,175,615.61
В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$7,084,330.13	\$7,596,206.41	\$7,696,729.02	\$8,956,041.93
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00 -
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio 2025.



#### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9,433,488.83
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$51,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$50,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	\$50,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	FISCALES RECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO	\$1,300.00
GASTOS DE EJECUCION DE OTROS IMPUESTOS  GASTOS DE EJECUCION DE DIVERSIONES Y	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$1,300.00
ESPECTACULOS PUBLICOS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$1,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$1,000.00
SANEAMIENTO	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$1,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$300.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$700.00
DERECHOS  DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$277,330.00
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	\$51,600.00
MERCADOS  VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$45,600.00
PANTEONES	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$45,600.00
TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$6,000.00
INHUMACION	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$1,000.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$4,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$1,000.00 \$216,730.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	\$15,200.00
MUNICIPALES POR HOJA	FISCALES	CORRIENTE	\$1,000.00



9/ 9/

# LEGISLATURA HONGGES DIRLA

#### COMISIÓN DE HACIENDA.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI A MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,500.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$12,700.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$25,430.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$25,430.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$30,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$30,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$112,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$47,000.00
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$40,000.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$2,000.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$2,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$20,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,500.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$32,600.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$22,000.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$10,600.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,000.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,000.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$5,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$5,000.00
OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$3,000.00







BASES PARA LICITACION PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$3,000.00
DDODUCTOS CIMANOICOS DEL DAMO CO	RECURSOS	INGRESO	
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	
1 NODOG 103 FINANCIEROS DEL RAIVIO 28 CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS	INGRESO	
THOUSE TO STRANGIEROS DEL PONDO III	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	
. MODEO TOO THANKOLENOS BEE FONDO III CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS	INGRESO	
THE STATE OF THE WATER CONTROL OF THE STATE	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	C500.00
The state of the s	FISCALES	CORRIENTE	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS	INGRESO	6400.00
	FISCALES	CORRIENTE	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS	INGRESO	\$100,00
CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS	INGRESO	\$100.00
	FISCALES	CORRIENTE	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS	INGRESO	2400.00
CHEQUES	<b>FISCALES</b>	CORRIENTE	\$100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	RECURSOS	INGRESO	
PROPIOS	FISCALES	CORRIENTE	\$300.00
	FISOALES	CORRIENTE	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	RECURSOS	INGRESO	****
PROPIOS CHEQUES	<b>FISCALES</b>	CORRIENTE	\$300.00
ABBOVECHAMIENTOS	RECURSOS	INGRESO	
APROVECHAMIENTOS	FISCALES	CORRIENTE	\$62,000.00
ADDOVECHARRENTOO	RECURSOS	INGRESO	
APROVECHAMIENTOS	FISCALES	CORRIENTE	\$62,000.00
MULTAC	RECURSOS	INGRESO	
MULTAS	FISCALES	CORRIENTE	\$62,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR	RECURSOS		
EL MUNICIPIO	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	\$62,000.00
	FISCALES	CORRIENTE	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	RECURSOS	INGRESO	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y	FEDERALES	CORRIENTE	\$9,086,858.83
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	,	OOMMENTE	
PARTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	¢3 577 757 07
	FEDERALES	CORRIENTE	\$2,577,757.87
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	\$4.704.0EE.00
	FEDERALES	CORRIENTE	\$1,721,956.23
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	\$1.701.0EC.00
	FEDERALES	CORRIENTE	\$1,721,956.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	INGRESO	\$636,380.97
	FEDERALES	CORRIENTE	9030,300.97
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	INGRESO	\$636 300 O7
	FEDERALES	CORRIENTE	\$636,380.97
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS	INGRESO	\$32,866.30
	FEDERALES	CORRIENTE	952,000.30
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS	INGRESO	\$32,866.30
The second secon	FEDERALES	CORRIENTE	932,000.30





#### COMISIÓN DE HACIENDA.

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$20,910.45
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$20,910.45
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$23,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$23,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$27,861.79
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$27,861.79
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$94,681.18
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$94,681.18
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,148.98
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,148.98
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,502.29
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$9,502.29
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,449.68
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,449.68
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$6,509,098.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$5,508,777.38
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$5,508,777.38
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,000,321.48
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1,000,321.48
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$2.10
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1.05
PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	\$1.05
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	\$1.05
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	\$1.05





#### COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio 2025.





# COMISIÓN DE HACIENDA.



# Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

nbre	\$786,123.83	\$4,275.00	\$83.37	\$23,110.98	\$416.63	\$5,166.63	\$757,237.85
Diciembre					Ø	\$5.	
Noviembre	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Octubre	\$786,123,90	\$4,275.00	\$83,33	23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Septiembre	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Agosto	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08 \$757,238.08 \$757,238.08 \$757,238.08
Julio	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83,33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Junio	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83,33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Mayo	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83,33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Abril	\$786,123.90	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Marzo	\$786,124.95	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,239.13
Febrero	\$786,124.95	\$4,275.00	\$83.33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,239,13
Enero	\$786,123.90	\$4,275,00	\$83,33	\$23,110.82	\$416.67	\$5,166.67	\$757,238.08
Anual	\$9,433,488.83 \$786,123.90	\$51,300.00	\$1,000.00	\$277,330.00	\$5,000.00	\$62,000.00	\$9,086,858.83 \$757,238.08
			DE				>-
CONCEPTO	Total	IMPUESTOS	CONTRIBUCIONES MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS

del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio 2025. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura





#### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Santiago Apoala Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN PERMAÑENTE DE HACIENDA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 039.